



TRANSFIERE UN APOORTE EXTRAORDINARIO A LAS MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A MITIGAR LOS COSTOS QUE HAN DEBIDO ENFRENTAR EN EL PRESENTE AÑO CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID - 19, EN LA FORMA QUE INDICA

RESOLUCIÓN N° 143

SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; lo establecido en la glosa 07 de la asignación 002, ítem 03, subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga vigencia del Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV); el Decreto Supremo N° 104, de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones dispuestas mediante los Decretos Supremos N°s. 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica, y su modificación contenida en el Decreto Supremo N° 76, de 2021, de la misma Secretaría de Estado; la Resolución N° 145, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que se transfirió un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que debieron enfrentar durante el año 2020 con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid - 19, en la forma que indica; la Resolución N° 242, de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que transfirió un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que debieron enfrentar durante el año 2020 con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid - 19, en la forma que indica; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;

la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; el dictamen N° 36.796, de 2020, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2021, y el oficio N° E72.640, de 2021, de dicho Órgano Fiscalizador, sobre instrucciones a las municipalidades para el año 2021, solicitando información de gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019 – NCOV), medida que fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2021, mediante el Decreto N° 1, de 2021, del mismo origen;

2. Que, como consecuencia de la situación descrita, el 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid - 19, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, medida que ha sido prorrogada sucesivamente a través de los Decretos Supremos N°s. 269, 400 y 646, todos de 2020, y 72, de 2021, todos de la misma Cartera de Estado, por el lapso que indican, encontrándose vigente hasta el 30 de junio de 2021;

3. Que, el 20 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República declaró como zonas afectadas por catástrofe por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las dieciséis regiones de nuestro país, por medio del Decreto Supremo N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones, medida que fue prorrogada hasta el 23 de septiembre de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 76, de 2021, del mismo origen;

4. Que, como consecuencia de la catástrofe precedentemente señalada, se ha evidenciado que existen personas y familias que han visto disminuido sus ingresos de forma drástica por la imposibilidad de ejercer las actividades comerciales que desempeñan habitualmente, lo que implica, necesariamente, la adopción de medidas extraordinarias dirigidas a la expedita y oportuna disposición de recursos materiales y humanos, situación que ha sido abordada por los municipios del país, mediante la utilización de recursos propios.

5. Que, en atención a que el estado de excepción constitucional, por calamidad pública, ha sido prorrogado hasta el 30 de junio de 2021, ha sido necesario adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las consecuencias que ello genera, requiriéndose un nuevo aporte extraordinario a las municipalidades con el propósito de aportar a la satisfacción de necesidades públicas que realizan dichos órganos, con cargo a los recursos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente a través de la glosa 07 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tal como ocurrió el año 2020, como consta de las Resoluciones N°s. 145 y 242, ambas de 2020, de esta Secretaría de Estado;

6. Que, el aporte mencionado en el considerando anterior ha sido determinado, para cada municipio, en conformidad a una metodología objetiva de focalización de recursos. En efecto, en primera instancia, se determinó excluir de esta asignación de recursos a aquellos municipios con un índice de ingresos propios permanentes per cápita mayor a \$500.000.- (quinientos mil pesos) para el año 2018, de acuerdo al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) y aquellos municipios cuya población, al mismo tiempo, sea mayor a 50.000 habitantes de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2019. Enseguida, para realizar la asignación en cuestión, se utilizó la población comunal y nivel de vulnerabilidad de la misma, multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 40% de

menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril de año 2021, por un factor de dos unidades; multiplicándose la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran entre el 41% y el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2021, por un factor de 1,5 unidades; y, multiplicándose la diferencia entre la población comunal estimada por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2021 y la cantidad de personas que pertenezcan a los hogares de la comuna que se encuentran en el 60% de menores ingresos del Registro Social de Hogares, según lo informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia al 30 de abril del año 2021, por un factor de 1 unidad; y,

7. Que, luego de realizada la operación descrita en el considerando anterior, se realizó un ajuste al monto de los aportes, especificando que cada municipalidad, con excepción de las excluidas, recibirá un aporte mínimo de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos). Finalmente, para la municipalidad de Juan Fernández, dada su condición de territorio insular y situación de aislamiento, se consideró la aplicación de un factor de corrección correspondiente a 4 veces la entidad del monto determinado en conformidad de las reglas descritas anteriormente en este acto administrativo, o sobre el monto mínimo si este último fuese mayor. El ajuste realizado en conformidad a lo señalado anteriormente se aplicó corrigiendo proporcionalmente el monto del aporte del resto de las municipalidades, de manera tal que el monto total a distribuir no supere la cantidad de \$48.030.400.000.- (cuarenta y ocho mil treinta millones cuatrocientos mil pesos).

RESUELVO:

Artículo 1°.- Apruébese la transferencia de un aporte extraordinario a las municipalidades del país, esta vez, por un monto total de \$48.030.400.000 (cuarenta y ocho mil treinta millones cuatrocientos mil pesos), con el objeto de ayudarles a enfrentar los mayores costos que han debido asumir en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid - 19, en conformidad al detalle establecido en la siguiente tabla:

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
1101	IQUIQUE	519.376.728
1107	ALTO HOSPICIO	345.877.877
1401	POZO ALMONTE	44.176.888
1402	CAMIÑA	5.000.000
1403	COLCHANE	5.000.000
1404	HUARA	8.421.515
1405	PICA	16.757.453
2101	ANTOFAGASTA	962.197.788
2102	MEJILLONES	36.060.188
2103	SIERRA GORDA	5.000.000
2104	TALTAL	34.426.089
2201	CALAMA	425.779.982
2202	OLLAGÜE	5.000.000
2203	SAN PEDRO DE ATACAMA	27.119.511
2301	TOCOPILLA	73.055.193
2302	MARÍA ELENA	14.075.250
3101	COPIAPÓ	425.264.895
3102	CALDERA	53.196.621
3103	TIERRA AMARILLA	38.862.197
3201	CHAÑARAL	35.241.916
3202	DIEGO DE ALMAGRO	32.819.702
3301	VALLENAR	148.585.577
3302	ALTO DEL CARMEN	15.577.316
3303	FREIRINA	21.129.990
3304	HUASCO	29.731.623
4101	LA SERENA	606.137.156
4102	COQUIMBO	667.097.578
4103	ANDACOLLO	32.808.291
4104	LA HIGUERA	14.446.895
4105	PAIGUANO	14.297.748

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
4106	VICUÑA	82.690.260
4201	ILLAPEL	87.882.699
4202	CANELA	27.784.560
4203	LOS VILOS	64.858.622
4204	SALAMANCA	78.096.855
4301	OVALLE	323.602.795
4302	COMBARBALÁ	40.119.760
4303	MONTE PATRIA	92.269.907
4304	PUNITAQUI	35.035.718
4305	RÍO HURTADO	12.978.244
5101	VALPARAÍSO	816.776.900
5102	CASABLANCA	76.200.323
5103	CONCÓN	106.762.443
5104	JUAN FERNÁNDEZ	20.000.000
5105	PUCHUNCAVÍ	55.860.079
5107	QUINTERO	95.974.949
5109	VIÑA DEL MAR	872.460.937
5201	ISLA DE PASCUA	21.145.476
5301	LOS ANDES	166.171.897
5302	CALLE LARGA	43.548.514
5303	RINCONADA	29.508.309
5304	SAN ESTEBAN	52.781.780
5401	LA LIGUA	105.578.231
5402	CABILDO	56.401.247
5403	PAPUDO	17.059.007
5404	PETORCA	29.646.861
5405	ZAPALLAR	21.218.827
5501	QUILLOTA	252.641.366
5502	CALERA	147.038.685
5503	HIJUELAS	53.408.524
5504	LA CRUZ	61.192.700
5506	NOGALES	61.852.859
5601	SAN ANTONIO	255.800.351
5602	ALGARROBO	40.651.148
5603	CARTAGENA	72.274.412
5604	EL QUISCO	50.899.919
5605	EL TABO	43.938.905
5606	SANTO DOMINGO	28.505.845
5701	SAN FELIPE	215.811.808
5702	CATEMU	40.654.408
5703	LLAILLAY	73.383.643
5704	PANQUEHUE	20.658.914
5705	PUTAENDO	49.424.748
5706	SANTA MARÍA	44.389.606
5801	QUILPUÉ	418.840.974
5802	LIMACHE	135.579.622
5803	OLMUÉ	53.487.580
5804	VILLA ALEMANA	348.376.702
6101	RANCAGUA	662.337.095
6102	CODEGUA	36.766.803
6103	COINCO	21.041.154
6104	COLTAUCO	57.565.898
6105	DOÑIHUE	58.691.429
6106	GRANEROS	96.476.996
6107	LAS CABRAS	74.189.690
6108	MACHALÍ	133.555.133
6109	MALLOA	39.573.703
6110	MOSTAZAL	73.927.256
6111	OLIVAR	37.805.942
6112	PEUMO	39.884.222
6113	PICHIDEGUA	56.393.097
6114	QUINTA DE TILCOCO	38.525.598
6115	RENGO	171.981.300
6116	REQUÍNOA	77.323.409
6117	SAN VICENTE	135.217.757
6201	PICHILEMU	52.785.855
6202	LA ESTRELLA	9.128.945

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
6203	LITUECHE	19.949.039
6204	MARCHIHUE	21.166.666
6205	NAVIDAD	20.017.500
6206	PAREDONES	19.063.121
6301	SAN FERNANDO	203.859.663
6302	CHÉPICA	44.982.934
6303	CHIMBARONGO	103.560.262
6304	LOLOL	20.897.712
6305	NANCAGUA	52.625.298
6306	PALMILLA	35.794.494
6307	PERALILLO	33.064.205
6308	PLACILLA	25.350.120
6309	PUMANQUE	10.375.097
6310	SANTA CRUZ	113.246.675
7101	TALCA	597.066.892
7102	CONSTITUCIÓN	135.314.743
7103	CUREPTO	28.179.841
7104	EMPEDRADO	12.336.830
7105	MAULE	166.619.338
7106	PELARCO	26.152.907
7107	PENCAHUE	24.378.627
7108	RÍO CLARO	42.026.887
7109	SAN CLEMENTE	132.667.586
7110	SAN RAFAEL	29.324.932
7201	CAUQUENES	124.914.381
7202	CHANCO	27.097.505
7203	PELLUHUE	24.139.828
7301	CURICÓ	434.228.393
7302	HUALAÑÉ	29.507.494
7303	LICANTÉN	19.520.342
7304	MOLINA	136.141.165
7305	RAUCO	31.747.146
7306	ROMERAL	46.333.409
7307	SAGRADA FAMILIA	53.462.315
7308	TENO	84.204.552
7309	VICHUQUÉN	12.807.092
7401	LINARES	274.008.525
7402	COLBÚN	65.333.774
7403	LONGAVÍ	94.591.060
7404	PARRAL	126.502.838
7405	RETIRO	62.752.632
7406	SAN JAVIER	134.771.946
7407	VILLA ALEGRE	49.345.691
7408	YERBAS BUENAS	56.588.699
8101	CONCEPCIÓN	554.493.947
8102	CORONEL	331.950.959
8103	CHIGUAYANTE	227.293.691
8104	FLORIDA	33.113.921
8105	HUALQUI	74.100.853
8106	LOTA	125.383.827
8107	PENCO	135.045.790
8108	SAN PEDRO DE LA PAZ	349.797.267
8109	SANTA JUANA	42.238.790
8110	TALCAHUANO	395.998.644
8111	TOMÉ	158.618.370
8112	HUALPÉN	249.349.534
8201	LEBU	76.170.983
8202	ARAUCO	103.257.893
8203	CAÑETE	106.629.596
8204	CONTULMO	18.482.833
8205	CURANILAHUE	91.186.756
8206	LOS ÁLAMOS	65.410.385
8207	TIRÚA	34.169.361
8301	LOS ÁNGELES	574.280.798
8302	ANTUCO	12.227.619
8303	CABRERO	84.916.872
8304	LAJA	64.660.574

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
8305	MULCHÉN	86.073.374
8306	NACIMIENTO	74.138.344
8307	NEGRETE	29.827.794
8308	QUILACO	12.217.839
8309	QUILLECO	28.374.628
8310	SAN ROSENDO	10.162.379
8311	SANTA BÁRBARA	41.774.234
8312	TUCAPEL	43.154.048
8313	YUMBEL	63.075.377
8314	ALTO BÍO BÍO	21.176.446
9101	TEMUCO	766.639.018
9102	CARAHUE	76.208.473
9103	CUNCO	55.510.439
9104	CURARREHUE	26.710.375
9105	FREIRE	75.469.258
9106	GALVARINO	39.328.384
9107	GORBEA	44.083.162
9108	LAUTARO	115.730.830
9109	LONCOCHE	71.008.699
9110	MELIPEUCO	20.134.861
9111	NUEVA IMPERIAL	99.044.283
9112	PADRE LAS CASAS	231.811.300
9113	PERQUENCO	21.507.341
9114	PITRUFQUÉN	74.729.227
9115	PUCÓN	86.126.349
9116	SAAVEDRA	40.570.462
9117	TEODORO SCHMIDT	49.050.657
9118	TOLTÉN	30.425.197
9119	VILCÚN	89.229.098
9120	VILLARRICA	172.784.901
9121	CHOLCHOL	39.648.684
9201	ANGOL	150.271.836
9202	COLLIPULLI	74.022.612
9203	CURACAUTÍN	52.986.348
9204	ERCILLA	26.945.098
9205	LONQUIMAY	34.416.309
9206	LOS SAUCES	22.288.937
9207	LUMACO	28.725.083
9208	PURÉN	37.161.268
9209	RENAICO	31.235.319
9210	TRAIQUÉN	56.107.843
9211	VICTORIA	98.005.958
10101	PUERTO MONTT	679.186.645
10102	CALBUCO	100.533.309
10103	COCHAMÓ	11.964.370
10104	FRESIA	35.642.902
10105	FRUTILLAR	56.814.458
10106	LOS MUERMOS	51.058.846
10107	LLANQUIHUE	49.916.200
10108	MAULLÍN	44.037.521
10109	PUERTO VARAS	121.165.327
10201	CASTRO	123.847.530
10202	ANCUD	119.355.187
10203	CHONCHI	43.035.057
10204	CURACO DE VÉLEZ	10.907.300
10205	DALCAHUE	42.919.325
10206	PUQUELDÓN	11.626.955
10207	QUEILÉN	16.332.017
10208	QUELLÓN	77.717.060
10209	QUEMCHI	24.911.644
10210	QUINCHAO	22.924.646
10301	OSORNO	446.244.108
10302	PUERTO OCTAY	25.716.061
10303	PURRANQUE	59.090.785
10304	PUYEHUE	32.417.901
10305	RÍO NEGRO	41.162.975
10306	SAN JUAN DE LA COSTA	25.641.079

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
10307	SAN PABLO	30.844.928
10401	CHAITÉN	12.864.143
10402	FUTALEUFÚ	7.516.852
10403	HUALAIHUÉ	27.983.423
10404	PALENA	5.000.000
11101	COYHAIQUE	154.997.273
11102	LAGO VERDE	5.000.000
11201	Aysén	65.516.336
11202	CISNES	15.671.043
11203	GUAITECAS	5.000.000
11301	COCHRANE	9.610.617
11302	O'HIGGINS	5.000.000
11303	TORTEL	5.000.000
11401	CHILE CHICO	14.337.684
11402	RÍO IBÁÑEZ	7.761.355
12101	PUNTA ARENAS	331.369.855
12102	LAGUNA BLANCA	5.000.000
12103	RÍO VERDE	5.000.000
12104	SAN GREGORIO	5.000.000
12201	CABO DE HORNS	5.000.000
12301	PORVENIR	16.821.839
12302	PRIMAVERA	5.000.000
12303	TIMAUKEL	5.000.000
12401	NATALES	62.640.160
12402	TORRES DEL PAINE	5.000.000
13101	SANTIAGO	1.083.180.552
13102	CERRILLOS	221.028.697
13103	CERRO NAVIA	396.074.440
13104	CONCHALÍ	353.625.377
13105	EL BOSQUE	456.230.445
13106	ESTACIÓN CENTRAL	492.195.277
13107	HUECHURABA	261.234.848
13108	INDEPENDENCIA	332.396.770
13109	LA CISTERNA	240.078.778
13110	LA FLORIDA	949.564.293
13111	LA GRANJA	333.506.001
13112	LA PINTANA	532.021.633
13113	LA REINA	197.697.360
13116	LO ESPEJO	283.815.559
13117	LO PRADO	274.056.611
13118	MACUL	310.377.602
13119	MAIPÚ	1.357.709.055
13120	ÑUÑO A	490.912.448
13121	PEDRO AGUIRRE CERDA	288.593.157
13122	PEÑALOLÉN	646.794.009
13123	PROVIDENCIA	286.731.671
13124	PUDAHUEL	634.994.271
13125	QUILICURA	597.625.990
13126	QUINTA NORMAL	341.834.604
13127	RECOLETA	477.277.304
13128	RENCA	419.968.135
13129	SAN JOAQUÍN	269.719.119
13130	SAN MIGUEL	300.216.853
13131	SAN RAMÓN	241.531.128
13201	PUENTE ALTO	1.570.268.966
13202	PIRQUE	73.063.344
13203	SAN JOSÉ DE MAIPO	45.739.265
13301	COLINA	416.986.822
13302	LAMPA	309.568.295
13303	TILTIL	53.859.226
13401	SAN BERNARDO	844.941.256
13402	BUIN	277.738.833
13403	CALERA DE TANGO	67.957.296
13404	PAINE	214.794.673
13501	MELIPILLA	372.100.059
13502	ALHUÉ	18.257.075
13503	CURACAVÍ	96.105.351

Código	Municipalidad	Total a Transferir \$
13504	MARÍA PINTO	40.543.566
13505	SAN PEDRO	30.610.205
13601	TALAGANTE	206.812.450
13602	EL MONTE	107.884.714
13603	ISLA DE MAIPO	102.443.696
13604	PADRE HURTADO	189.059.867
13605	PEÑAFLORES	249.395.175
14101	VALDIVIA	442.962.057
14102	CORRAL	15.658.818
14103	LANCO	51.740.195
14104	LOS LAGOS	57.997.039
14105	MÁFIL	21.182.966
14106	MARIQUINA	67.045.298
14107	PAILLACO	59.847.116
14108	PANGUIPULLI	106.776.298
14201	LA UNIÓN	107.639.395
14202	FUTRONO	45.299.159
14203	LAGO RANCO	32.183.177
14204	RÍO BUENO	91.794.755
15101	ARICA	647.313.987
15102	CAMARONES	5.000.000
15201	PUTRE	6.105.252
15202	GENERAL LAGOS	5.000.000
16101	CHILLÁN	514.817.553
16102	BULNES	63.100.642
16103	CHILLÁN VIEJO	93.542.140
16104	EL CARMEN	37.411.477
16105	PEMUCO	25.324.040
16106	PINTO	35.486.419
16107	QUILLÓN	55.265.121
16108	SAN IGNACIO	50.384.831
16109	YUNGAY	51.221.848
16201	QUIRIHUE	34.553.231
16202	COBQUECURA	15.340.963
16203	COELEMU	46.176.926
16204	NINHUE	16.596.896
16205	PORTEZUELO	15.293.692
16206	RÁNQUIL	18.064.732
16207	TREGUACO	16.765.603
16301	SAN CARLOS	157.522.994
16302	COIHUECO	82.574.529
16303	ÑIQUÉN	34.615.172
16304	SAN FABIÁN	14.445.265
16305	SAN NICOLÁS	37.510.908
Total		48.030.400

Artículo 2°.- Impútase el gasto de esta transferencia a la asignación 002 "Para Atender Situaciones de Emergencia", ítem 03, subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Artículo 3°.- La finalidad de los recursos que se transfieren mediante el presente acto administrativo es, realizar un aporte que permita solventar los gastos extraordinarios que realicen los municipios durante el plazo que se extienda la declaración de zonas afectadas por catástrofe dispuesta en el Decreto Supremo N° 107, de 2020, y su prórroga mediante el Decreto Supremo N°76, de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, posibilitando que tales órganos del Estado continúen satisfaciendo las necesidades públicas que la ley ha puesto dentro de su esfera de atribuciones, a través de gastos que vayan en directo beneficio de la comunidad.

Se excluye de lo señalado en el inciso anterior los gastos realizados para adquirir vehículos motorizados, los gastos en personal de planta y contrata, y las contrataciones de personal con arreglo al Código del Trabajo.

Asimismo, se excluyen los gastos derivados de contrataciones bajo la modalidad de honorarios, con excepción de los casos en que la referida contratación sea imprescindible para cumplir funciones

derivadas de la pandemia y en la medida que la duración del respectivo convenio no exceda del plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

Adicionalmente, el gasto total en personal a honorarios de cada municipio, considerado el aporte recibido por éstas, no podrá exceder del porcentaje (%) indicado en la tabla adjunta. Con todo, dichos desembolsos no podrán exceder del monto máximo indicado para cada rango de aporte:

Rango de aporte extraordinario	Porcentaje (%) Máximo	Monto Máximo
\$5.000.000 - \$50.000.000	20%	\$7.500.000
\$50.000.001 - \$100.000.000	15%	\$10.000.000
\$100.000.001- \$500.000.000	10%	\$25.000.000
\$500.000.001- \$2.000.000.000	5%	\$50.000.000

Artículo 4°.- Los fondos transferidos mediante este acto administrativo no se incorporarán al presupuesto de la entidad receptora y se rendirá cuenta documentada de su inversión en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas y al dictamen N° 36.796, de 2020, y el oficio N° E72.640, de 2021, de dicho Órgano Fiscalizador, sobre instrucciones a las municipalidades para el año 2021, solicitando información de gastos relacionados con la epidemia del coronavirus, Covid - 19.

Artículo 5°.- La entidad pública receptora remitirá a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Dicho informe mensual deberá incluir un reporte sobre el grado de avance del cumplimiento del objeto de la transferencia de los recursos.

El referido informe mensual deberá remitirse a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos transferidos, debiendo señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

En el informe mensual se incluirán las copias de las facturas que acrediten la inversión de los recursos transferidos y el número de inventario asignado a los bienes muebles adquiridos, si fuere el caso, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado

El informe final deberá remitirse a la unidad otorgante dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la inversión de los recursos transferidos, el que deberá señalar el monto total de los recursos invertidos en el objetivo de la transferencia y el saldo disponible si fuere el caso.

Los saldos no utilizados, no rendidos u observados deberán ser reintegrados en los términos y plazos previstos en las normas legales que rijan al momento de producirse tales excesos, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

El registro contable de los ingresos y gastos se deberán realizar con la siguiente desagregación:

- a) Ingresos: Se deberá crear una cuenta exclusiva a nivel desagregado sobre cuenta contable 21405, con la denominación "Aporte Extraordinario Interior-resolución 143".
- b) Gastos: Se deberá crear una cuenta exclusiva a nivel desagregado sobre cuenta contable 11405, con la denominación "Aporte Extraordinario Interior-resolución 143".

Artículo 6°.- Si con ocasión de esta transferencia se adquieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final, en conformidad con lo establecido en la glosa 07 de la asignación 002, del ítem 03, del subtítulo 24, del programa 01 del capítulo 10 de la partida 05 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, contenida en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 7°.- Las transferencias indicadas en el artículo 1 de este acto administrativo, las realizará Tesorería General de la Republica, en base a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior y Seguridad Pública



AS/CGH/DR/CMF/RVF
Distribución

1. Municipalidades del país.
2. Señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. Señor Director de Presupuestos.
4. Subsecretaría del Interior – Gabinete del Subsecretario.
5. Subsecretaría del Interior – División Jurídica
6. Subsecretaría del Interior – División de Administración y Finanzas, Depto. de Finanzas.
7. Subsecretaría del Interior – Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias (fondosemergencia@interior.gov.cl).
8. Subsecretaría del Interior – Oficina de Partes.